

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESION
Demandante: HECTOR MAURICIO VARGAS FERNANDEZ
Causante: TERESA FERNANDEZ DE VARGAS
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00459-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, este Juzgado, con fundamento en el artículo 490 ibídem,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de SUCESION INTESTADA de menor cuantía de la causante Teresa Fernández De Vargas (Q.E.P.D.), fallecido en Ibagué el día 13 de enero de 2022 según Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10289385

2. Reconocer a HECTOR MAURICIO VARGAS FERNANDEZ, en calidad de hijo y heredero de la causante Teresa Fernández De Vargas (Q.E.P.D.), quien de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

4. Igualmente, conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en mención que señala que “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

5. En los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, requiérase a Sandra Violeta Yuray, Carmen Patricia y Olga Consuelo Vargas Fernandez en calidad de hijas de la causante Teresa Fernández De Vargas (Q.E.P.D.), para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, para lo cual la parte demandante deberá realizar el requerimiento mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

6. De la apertura de esta sucesión y para los efectos fiscales indicados en el artículo 490 del Código General del Proceso, infórmesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

7. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-26761 de propiedad del causante TERESA FERNANDEZ DE VARGAS (Q.E.P.D.) Por Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

8. Reconózcase personería para actuar como apoderado de HECTOR MAURICIO VARGAS FERNANDEZ, al abogado JUAN DAVID PRADA AUSIQUE, en los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

SRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _73 de hoy__14/10/2022. SECRETARIA JULIANA

GARCIA BENAVIDES